

CORNARE	Número de Expediente: 056150230051	
NÚMERO RADICADO:	131-0221-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 11/03/2019	Hora: 10:43:39.19...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0699 del 25 de junio de 2018, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 05 de julio de 2018, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ECHÉ S.A.S**, identificada con Nit. 900.877.488-9, a través de su representante legal el señor **LUIS RAFAEL ECHEVERRI MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.243.983, en un caudal total de **0.04 L/seg**, distribuidos así: para uso **PECUARIO 0.02 L/seg** y para **RIEGO 0.02 L/seg**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-14699, 020-48022 y 020-45508, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, se requirió a la Sociedad a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare, ii) Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), iii) Instalar sistema de medición y llevar registros de consumo.*

2- Que mediante Auto 131-1086 del 13 de noviembre de 2018, la Corporación cedió prorrogas a la sociedad **ECHÉ S.A.S**, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0699 del 25 de junio de 2018.

3- Que mediante radicado 131-0267 del 14 de enero de 2019, el representante legal de la Sociedad ECHÉ S.A.S, allega a la Corporación los diseños y memorias de cálculo de la obra de control.

4- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado 131-0267 del 14 de enero de 2019, generándose el Informe Técnico de Control y seguimiento N° 131-0167 del 4 de febrero de 2019, en el que se observó y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

La parte interesada allega la siguiente información:

Se diseña un tanque con dos compartimientos

En el primer compartimiento llega el agua que se capta de la fuente, el cual va a servir de desarenador y control de caudal.

En el tabique divisorio con el tanque siguiente se instala un vertedero triangular de pared delgada que va a servir solo para captar el caudal otorgado.

La cantidad de agua que pasa por el vertedero debe alcanzar una altura (h) calculada de acuerdo al caudal otorgado. Dicha altura se mantiene constante en el vertedero mediante la instalación de una tubería de rebosa de 4". Tal rebosa se instala sobre uno de los costados del primer compartimiento o tanque donde entra el agua.

El caudal a captar es 0.04L/s

Adoptando el procedimiento establecido en el documento hidráulica general de Soletto Avila se tiene la siguiente formula:

$$Q = 1.42 * h^{5/2} * \tan \phi / 2$$

Para un vertedero con ángulo de 90° tenemos que $\tan \phi = 1$

Despejando la formula antes descrita tenemos:

$$H = (Q / 1.42 * 1)^{2/5}$$

Aplicando el caudal concesionado (0.376L/s) y despejando la formula se tiene

$$H = (0,00004M^3 / 1.42^{0.4}) = 0.015$$

De lo anterior se considera que la lámina de agua H que pasa por el vertedero deberá ser de 1.51cm

Para construir la abertura en la lámina y conformar el ángulo de 90°.

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal presentados la sociedad ECHE S.A.S. con Nit: No 900.877.488-9, a través de su representante legal el señor Luis Rafael Echeverri Mejía, Dirección: Calle 19 N° 43 G -140 8 Medellín, ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se evidencia teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare para esta fuente."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem "Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, presentados por la sociedad **ECHÉ S.A.S.**, con Nit: No 900.877.488-9, a través de su representante legal el señor **LUÍS RAFAEL ECHEVERRI MEJÍA**, ya que al hacer el desarrollo de las formulas, se evidencia teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare equivalente a 0.04 L/seg. para esta fuente.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la Sociedad **ECHÉ S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUÍS RAFAEL ECHEVERRI MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que tiene un plazo de (60) sesenta días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a implementar en campo la obra acorde con los diseños presentados e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la Sociedad **ECHÉ S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUÍS RAFAEL ECHEVERRI MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ECHÉ S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **LUIS RAFAEL ECHEVERRI MEJIA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.30051

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas

Técnico. Leidy Johana Ortega Quintero

Fecha: 4/03/2019